

¿PORQUÉ DEBO MATRICULARME?

COMUNICADO N°1 - ENERO 2025

CONSEJO PROFESIONAL DE GRADUADOS EN ENOLOGÍA DE MENDOZA.

En adelante nombrado como COPGREM.

CUÁNDO SE CREÓ EL COPGREM.

Se creó por Ley Provincial 5184 el 28 de Octubre de 1.986.

DESDE CUÁNDO FUNCIONA.

Se publicó en Boletín Oficial el 22 de Enero de 1.987.

Se Reglamentó el 10 de Abril de 1.989.

CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL REGISTRO EN EL INV Y LA MATRÍCULA PROFESIONAL DEL COPGREM

El INV se crea con la Ley nacional 14.878, conocida como Ley General de Vinos, sancionada el 23 de Octubre de 1.959 y Promulgada el 06 de Noviembre del mismo año.

Su finalidad es el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola.

El 16 de Abril de 1.993, el INV, por Res. C-127 crea el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA ENOLOGÍA. Su función es registrar los técnicos responsables de las elaboraciones, fraccionamientos y expendio de todos los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el INV.

Da un número de Registro, no de Matrícula.

El COPGREM, se crea por La Ley provincial 5184, el 28 de Octubre de 1.986 y se reglamenta por Decreto 745, el 10 de Abril de 1.989

Una de sus finalidades, es el **otorgamiento de la Matrícula Profesional** a los graduados en enología aptos para desempeñar legalmente la profesión.

DIFERENCIAS ENTRE EL INV Y EL COPGREM

Mientras que el INV controla la materia prima, la elaboración, el fraccionamiento, y expendio del producto terminado, el COPGREM controla a los técnicos responsables que realizan estos procesos.

El INV controla al producto, el COPGREM controla a quien lo produce.

El INV registra a los graduados en enología.

El COPGREM les otorga matrícula profesional.

Para Registrarse como Enólogo en el INV, es requisito estar **MATRICULADO** en el COPGREM. - Res. 2018/11 del INV-

QUÉ ES LA LEY PROVINCIAL 5184

Es la ley de creación del Consejo Profesional de Graduados en Enología de la provincia de Mendoza ó **COPGREM**.

QUÉ DICTAMINA LA LEY 5184:

ARTÍCULO 1.- *"En todo el territorio de la provincia de Mendoza, el ejercicio de la enología queda sujeto al régimen que establece la presente ley y sus reglamentaciones".*- Es decir que la Ley 5184 regula y controla el ejercicio legal de la enología en toda la provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2.- *"El ejercicio profesional de la enología deberá hacerse en todos los casos, mediante la prestación personal de los servicios, por los que posean títulos habilitantes, expedidos por establecimientos nacionales o provinciales debidamente reconocidos por las autoridades educacionales correspondientes y contar con la habilitación e inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Graduados en Enología."* -

Quiere decir que para ejercer la enología, además del título habilitante, deberán estar matriculados y habilitados por el COPGREM.

ARTÍCULO 6.- *"El registro de enólogos y otorgamiento de la matrícula estará a cargo del Consejo Profesional de Graduados en Enología, bajo la fiscalización del poder ejecutivo a través del ministerio de economía, que será único en toda la provincia de Mendoza."*

Es decir que no hay en la provincia de Mendoza, otro organismo ó institución que pueda otorgar Matrícula a los Profesionales de la Enología.

ES NECESARIO MATRICULARSE EN EL COPGREM ?

En respuesta a la pregunta si es necesario matricularse en el Consejo Profesional de Graduados en Enología de Mendoza para ejercer la Profesión relacionada a la ENOLOGIA, recurrimos a las normativas legales vigentes que nos obligan a tal situación.

LEY 5184,

ARTÍCULO 2.- *"El ejercicio profesional de la enología deberá hacerse en todos los casos, mediante la prestación personal de los servicios, por los que posean títulos habilitantes, expedidos por establecimientos nacionales o provinciales debidamente reconocidos por las autoridades educacionales correspondientes y contar con la habilitación e inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Graduados en Enología, excepto los ingenieros agrónomos habilitados en enología, matriculados en su respectivo Consejo."*

ARTÍCULO 5.- *"Quedan obligados a contar con responsables técnicos en enología, habilitados por el Consejo Profesional de Graduados en Enología, todos los establecimientos que elaboren, fraccionen o corten vino, mostos, caldos, jugos de uvas, vinagre, sidra, vermut o cualquier otra bebida o derivados de la uva, y destilerías que produzcan bebidas alcohólicas."*

EN QUÉ ME PERJUDICA NO ESTAR MATRICULADO EN EL COPGREM

Hay tres (3) perjuicios según: A) la Ley 5184, B) el Código Penal, y C) el INV.

A) - Ley 5184

ARTÍCULO 4.- *“No podrán ejercer la enología, quienes no se encuentren inscriptos en la matrícula a cargo del Consejo Profesional de Graduados en Enología, con la excepción establecida en el artículo segundo, los inhabilitados por sanciones disciplinarias emanadas de las autoridades creadas por esta ley, y los inhabilitados por resoluciones judiciales.”*

ARTÍCULO 11.- *“Las personas que ejerzan la enología sin poseer título habilitante, o teniéndolo no cuenten con la habilitación y matriculación del Consejo Profesional de Graduados en Enología, serán sancionados con una multa de hasta tres sueldos mínimos, vital y móvil vigentes, además de las sanciones previstas en las leyes de fondo, por ejercicio ilegal de la profesión.”-*

ARTÍCULO 48.- *“El ejercicio de la enología por quien no se encuentre matriculado ante el Consejo Profesional de Graduados en Enología, será sancionado con multa una (1) a diez (10) veces el importe del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción, que se podrá triplicar en caso de reincidencia.*

Los establecimientos bodegueros que admitan enólogos no matriculados, serán sancionados con una multa igual a la del párrafo anterior, la que se quintuplicará en caso de reincidencia.”

B) - Código Penal. Capítulo III: Usurpación de autoridad, títulos u honores.

ARTICULO 247 – *“Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente...”*

El agente del delito podrá ser un particular que actúe como falso profesional y ejerza actos propios de dicha profesión auto atribuida, como también lo será el profesional que lo hace sin estar inscripto en la correspondiente matrícula o registro habilitante.

Es el caso de los profesionales truchos, (como indica Carlos Fontán Balestra) o, del profesional que estando egresado en esos estudios, no esté autorizado por la autoridad competente para desempeñarla, sea por falta de reválida del título en el país; por no estar matriculados o habilitados por los entes estatales o colegiaturas correspondientes a la profesión de que se trate.

El delito se consuma con la realización de los actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer título o la autorización correspondiente (en nuestro caso, la matrícula).

No es necesario la existencia del consentimiento prestado por bodegas, o por la persona beneficiaria de la actividad profesional, como tampoco cambia la suerte la gratuidad de la prestación.

Se trata de una figura dolosa compatible con dolo directo, consistente en el conocimiento que tiene la persona de estar realizando actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, careciendo de título o de la autorización correspondiente (matrícula).

C) - INV. Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RESOL-2018-11-APN-INV#MPYT del I.N.V : Yendo a normativa más específica, encontramos esta resolución, que usa la siguiente fórmula: *«Los técnicos responsables de establecimientos en los términos del Artículo 39 de la Ley General de Vinos N° 14.878 y su reglamentación, a los fines de su debida registración ante este Organismo, **deberán acreditar la matriculación que corresponda a su título habilitante**, conforme las normas de colegiación que competan a la jurisdicción del establecimiento inscripto...»*, es decir que no se pueden registrar en el INV los técnicos que no estén matriculados en el COPGREM.

CONCLUSIÓN:

Según la ley 5.184 de Mendoza, el Código Penal de la Nación Argentina y la Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura, "Para el ejercicio de la Enología, no alcanza sólo con el título obtenido por alguna casa de estudios debidamente reconocidos por las autoridades educacionales correspondientes, sino que además, se debe estar matriculado en el colegio o consejo profesional correspondiente, bajo apercibimiento de todas las sanciones establecidas en las normas antes referenciadas."

REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA PROFESIONAL

Para la matriculación se debe enviar por correo electrónico la siguiente documentación escaneada en formato PDF para formar su Legajo Personal:

._ **DNI**, escaneado de ambas caras.

._ **Certificado Analítico del Título Habilitante**, otorgado por establecimiento educativo dependiente del Ministerio de Educación Provincial o Nacional, escaneado en formato PDF.

._ **Servicio ó impuesto a su nombre**, donde figure su domicilio real actual. En caso que el domicilio registrado en su DNI, difiera al domicilio de la Ficha de Inscripción, en la factura del servicio que presente, deberá escribir: "Este es mi domicilio Real y Actual" y firmarlo.

Y devolver completados los formularios que se le enviarán por correo electrónico:

._ **Ficha de Inscripción**

._ **Declaración Jurada de No Inhabilitación Judicial.**

._ **Pagar el Arancel de Matriculación**

Recibida la documentación, revisada y aprobada, se le autorizará a realizar el pago del Arancel para su Matrícula Profesional.

CONTACTO - Informes

Secretario Gustavo Navarro

Whatsapp 261 535-0127

Correo consejoenologosmendoza@gmail.com

Web <https://copgrem.com.ar/>

Instagram <https://www.instagram.com/consejodeenologosmendoza/>

Facebook <https://www.facebook.com/ConsejoEnologosMendoza>

YouTube <https://www.youtube.com/@ConsejodeEnologos>

Cordiales saludos



Enól. Miguel Fontana
Presidente COPGREM